

y 6.3 anteriores. En todo caso, la comunicación al Consejo de Seguridad Nuclear deberá ser anterior a la prueba o experimento.

6.5 Las modificaciones de diseño cuya implantación tenga una interferencia significativa en la operación de la instalación o bien se estime que los trabajos asociados a la misma implican dosis colectivas superiores a 4Sv por persona, deberán ser apreciados favorablemente por el Consejo de Seguridad Nuclear previamente a su ejecución y a tal fin se remitirá documentación similar a la indicada en el apartado 6.2.

Se entiende por interferencia significativa en la operación, cuando la instalación o prueba de la modificación pueda provocar transitorios en la central o daños a equipos de seguridad o bien implicar disminución de la capacidad del personal para operar la planta en forma segura.

7. La salida de bultos radiactivos y materiales fisibles fuera del emplazamiento de la central, deberá comunicarse a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear con, al menos, siete días de antelación a la fecha de salida. La salida de otros bultos radiactivos se comunicará en el plazo de veinticuatro horas, desde la decisión del transporte y en cualquier caso con anterioridad a la realización del mismo. La salida de bultos radiactivos fuera del emplazamiento de la central quedará sometida al régimen de autorizaciones que establece el Reglamento Nacional para Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera y demás disposiciones aplicables.

Cuando el titular sea responsable de los transportes de material fisible que tengan a la central como origen o destino, y no se requiera autorización por ser la suma de los índices de transporte de todos los bultos de la expedición inferior a 50, se deberá adicionalmente comunicar a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear la previsión de dichos transportes con tres meses de antelación a la fecha programada.

8. El Consejo de Seguridad Nuclear podrá remitir directamente al titular las instrucciones complementarias pertinentes para el mejor cumplimiento y verificación de las condiciones generales de seguridad de la central.

ANEXO H

Otras condiciones que regirán durante la vigencia de la presente prórroga

1. Dentro de los treinta primeros días de cada año natural, el titular enviará a la Dirección General de la Energía un informe sobre cada uno de los siguientes temas:

- Dotación y organización de medios humanos de apoyo técnico a la explotación que no dependan del Director de la Central.
- Experiencia operativa de los generadores de vapor de diseño similar al de los de Central Nuclear de Trillo I.
- Avances tecnológicos respecto al diseño de Central Nuclear de Trillo I, en centrales de agua a presión y posibilidad de su implementación en dicha central.

2. En el plazo de un mes, después del inicio de cada ciclo de operación, el titular comunicará a la Dirección General de la Energía la fecha prevista para la próxima recarga.

26135 ORDEN de 1 de diciembre de 1997 por la que se modifica la de 6 de febrero de 1997, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en el marco del Plan de Ahorro y Eficiencia Energética para el período 1997/1999, y se convocan las del ejercicio 1997.

La Orden de 6 de febrero de 1997 por la que se convocan las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en el marco del Plan de Ahorro y Eficiencia Energética para el período 1997/1999, y se convocan las del ejercicio 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de febrero), establece el 31 de octubre como plazo de finalización del período subvencionable, incorporando al ejercicio presupuestario siguiente los costes subvencionables incurridos en el período comprendido entre el 1 de noviembre y el 31 de diciembre.

En la convocatoria del presente ejercicio han concurrido un número de proyectos muy superior al previsto inicialmente, lo que ha dilatado considerablemente el trámite de audiencia a los interesados, retrasando, en consecuencia, la presentación de las propuestas de resolución.

Es por ello necesario en el presente ejercicio prolongar el período subvencionable hasta el 31 de diciembre para que, manteniéndolo dentro del ejercicio presupuestario corriente, puedan ejecutarse las actividades subvencionadas dentro de un plazo razonable.

En su virtud, dispongo:

Artículo primero. Período subvencionable.

Se modifica el punto 7 del apartado noveno de la Orden de 6 de febrero de 1997, que quedará redactado de la siguiente manera:

«7. A los efectos de la presente Orden, se considera período subvencionable para la convocatoria de 1997:

a) En proyectos plurianuales, el comprendido entre el 1 de enero de 1997 y el 31 de octubre del año de finalización del proyecto o actuación, según la programación de inversiones y ayudas que se apruebe en la correspondiente resolución.

b) En proyectos que se ejecuten íntegramente durante 1997, el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de dicho año.»

Artículo segundo. Resoluciones notificadas.

En las resoluciones de subvención correspondientes a proyectos que se ejecuten íntegramente durante el año 1997 y que hayan sido notificadas antes de la entrada en vigor de la presente Orden, el plazo de realización de la inversión se entenderá prorrogado hasta el 31 de diciembre de 1997, y su justificación, hasta el 28 de febrero de 1998.

Artículo tercero. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 1 de diciembre de 1997.

PIQUÉ I CAMPS

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Energía y Recursos Minerales.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

26136 RESOLUCIÓN de 3 de noviembre de 1997, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se reconoce como organización de productores de frutas y hortalizas, conforme al artículo 11 del Reglamento (CE) número 2200/96, del Consejo de 28 de octubre, a «Campo Verde, Sociedad Cooperativa de Murcia».

«Campo Verde, Sociedad Cooperativa de Murcia», cuyo ámbito de actuación es superior al de una Comunidad Autónoma, solicita el reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento (CE) número 2200/96 del Consejo, de 28 de octubre, y la Orden de 30 de abril de 1997.

Considerando que cumple con las condiciones exigidas en la normativa que regula el reconocimiento de estas organizaciones, resuelvo:

Primero.—Conceder el reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Reglamento (CE) número 2200/96 del Consejo, de 28 de octubre de 1996, y la Orden de 30 de abril de 1997, para la categoría V (cítricos), a «Campo Verde, Sociedad Cooperativa de Murcia».

Segundo.—Que se inscriba en el Registro de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas a «Campo Verde, Sociedad Cooperativa